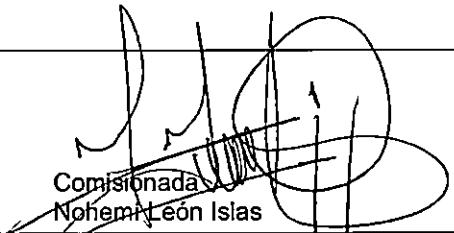



Versión Pública de Resolución RR-5184/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5184/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Secretaría de Educación
Nohemí León Islas
RR-5184/2023
211200423000311

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente **RR-5184/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que fue asignada con el número de folio 211200423000311.

II. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta a su solicitud de acceso.

III. El once de septiembre de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-5184/2023**, mismo que fue turnado a la ponencia tres.

V. Mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de

Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas, por lo que, se continuó con el procedimiento, en el sentido, que se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa de la persona recurrente para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, contados a partir de ese día, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo

VIII. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, la persona hoy recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 211200423000311, en la cual se requirió:

**"DESCARGAR ARCHIVO ADJUNTO PARA VISUALIZAR SOLICITUD
(ESTA INFORMACION ES UTIL SOLO PARA EL SOLICITANTE: EDUCACIÓN
EVALUACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO EDUCATIVO)"**

Del archivo adjunto se observa lo siguiente:

"A esta Honorable Unidad de Transparencia de esta autoridad, solicito la siguiente información pública:

1.- De los siguientes trabajadores adscritos a la secretaria de Educación Pública:

- ELDAID PRIOR LEYVA
- MATEO ADOLFO AGUILA GONZÁLEZ
- CRHISTIAN YAZMIN FERNANDEZ VÁZQUEZ
- RAFAEL TÉLLEZ GONZÁLEZ
- JOSÉ LUIS TAME FLORES
- CASIMIRO CHALINI ZUMUDIO
- ADÁN IRIGOYEN LÓPEZ
- EDITH OSELVIA MORALES CAMACHO
- RUBÉN BARROSO FLORES
- LEONARDO MORALES TORRES
- JOSÉ CASTRO OTERO
- ELSA ALONSO CONTRERAS
- GREGORIO MANUEL QUINTEOR LLAGUNO
- EMMA SALINAS REYNAGA
- SANTIAGO BIBIANO BAUTISTA
- HUMBERTO SALGADO GARCÍA
- JORGE DAMIAN ORTÍZ DOMÍNGUEZ
- MILBURGO JORGE HUGÓN JUÁREZ JIMÉNEZ

La siguiente información pública:

CUALQUIER DOCUMENTO Y/O EXPRESIÓN DOCUMENTAL en lo que conste lo siguiente:

**CONTRATO LABORAL YA SEA INDIVIDUAL O COLECTIVO CELEBRADO
ÚLTIMO NOMBRAMIENTO DEL CARGO CONFERIDO (se solicita el documento donde
se efectúe el nombramiento del cargo y no la denominación)**

ÚLTIMO RECIBO DE PAGO

LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

CONDICIONES DE TRABAJO

**CONDICIONES DE EFICIENCIA DE TRABAJO (BITÁCORAS, EXPEDIENTES, OFICIOS,
CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO EN EL QUE SE REPORTE LA EFICIENCIA DEL
CARGO CONFERIDO)**

DOMICILIO EN DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS

2.- Solicito se me entregue el documento y/o expresión documental de lo siguiente:

**2.1.- Manual de Procedimientos para evaluar la eficiencia en el ejercicio de la función
pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación
Pública que cuenten con la siguiente clave E0351.**

**2.2.- Manual de Procedimientos que regule la capacitación y mejor continua en el
ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la
Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351.**



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Secretaría de Educación
Nohemí León Islas
RR-5184/2023
211200423000311

2.3.- Manual de Procedimiento en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351.

3.- Al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Secretaría de Educación Pública, le solicito lo siguiente:

3.1.- El documento y/o expresión documental en el que conste lo siguiente:

Del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha de atención de la presente solicitud:

- Los actos de organización, dirección, supervisión y control en el desarrollo de sus actividades encomendadas en el departamento.
- Los actos de control del avance de los trabajos asignados a los Jefes de Enseñanza Secundaria Foráneas

4.- Al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente la Secretaría de Educación Pública, le solicito lo siguiente:

4.1.- El documento y/o expresión documental en el que conste lo siguiente:

Del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha de atención de la presente solicitud:

- Los actos de coadyuvancia en la capacitación que se otorgue en materia de evaluación a apoyos técnico pedagógico a Jefes de Enseñanza de Secundarias Foráneas.
- Los actos de control de avance de los trabajos asignados, manteniendo regularmente sesiones de revisión con el personal a su cargo

5.- Al Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente: le solicito lo siguiente:

5.1.- El documento y/o expresión documental en el que conste lo siguiente:

Del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha de atención de la presente solicitud:

- Los actos de recopilación, sistematización y difusión de información de las evaluaciones de docentes y jefes de enseñanza que se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones federales y estatales aplicables
- Los actos de elaboración de informes derivados de los resultados de las evaluaciones que se apliquen en la Unidad Administrativa denominada "Supervisión de Zona Educación Secundaria General" con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades
- Los actos de promoción en el uso de los resultados en las escuelas de Secundaria General en el Estado de Puebla

6.- Solicito la totalidad del Procedimiento de evaluación del desempeño/laboral del personal directivo, de apoyo y asistencia a la educación. (4.2.3/PO/01)" (S/c)

A lo que el sujeto obligado contestó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 5, 6, 15, 16 fracción IV, 142, 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 60 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla; y haciendo previamente de su conocimiento lo establecido que conforme al criterio con Clave de Control



Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5184/2023**
Folio: **211200423000311**

SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; que a la letra dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Me permito informar lo siguiente:

ω Relativo a “contrato laboral, ya sea individual o colectivo celebrado”, refiriéndose a las personas enlistadas, me permito hacer de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera contrato individual o colectivo del personal solicitado, debido a que no se encuentra entre nuestras facultades y/o funciones, debido a que el personal de base y/o confianza como lo es el personal del cual solicita, se rige conforme a lo establecido en el artículo 123 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo que a partir de ahí se establecen las bases de trabajo entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores; así mismo se establecen las Condiciones de trabajo en el Reglamento Interior de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, misma normativa se encuentra publicada en la obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado, por lo cual la puede localizar en la siguiente ruta electrónica:

- 1. Ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>**
- 2. Seleccionar “información pública”**
- 3. En Estado o Federación, seleccionar “Puebla”**
- 4. En Institución, seleccionar “Secretaría de Educación del Gobierno del Estado”**
- 5. Seleccionar el apartado “Normatividad” correspondiente a la fracción I**
- 6. Seleccionar el ejercicio fiscal “2023”**
- 7. Seleccionar el periodo de actualización”, se sugiere seleccionar todos**
- 8. Ingresar a “Filtros de Búsqueda” y en el apartado “denominación de la norma que se reporta”, poner el nombre de la normativa de su interés.**
- 9. Dar clic en “Consultar” y se despliega la información.**
- 10. Dar en el resultado de su interés, al ingresar podrá dar clic en el hipervínculo al documento de la norma, del cual se abrirá el documento solicitado.**

Por lo que refiere al “último nombramiento del cargo conferido (se solicita documento donde se efectúe el nombramiento del cargo y no la denominación)”, le hago de su conocimiento el C. Milburgo Jorge Hugon Juárez Jiménez, está dado de baja por jubilación por lo cual este Sujeto Obligado se ve imposibilitado a brindar la información de dicha persona.

Por lo que respecta al resto de personas de las cual solicita información, y conforme a los criterios mencionados con anterioridad, me permito informar que el documento denominado “nombramiento” únicamente lo poseen personal dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Educación, siendo desde Jefes de Departamento, Directores de Área, Directores Generales y Subsecretarías.

Por lo cual, el personal al que hace referencia no cuenta con un documento de "nombramiento"; sin embargo este Sujeto Obligado, debido a que solicita documento donde se efectúe el cargo, se está en posibilidad de mostrar el documento en el cual se establece el cargo conferido a la persona denominado "movimiento de personal" y/o "Orden de Adscripción", dependiendo de qué documento se le haya otorgado a cada una de las personas de las cuales solicita, en dicho documento se encuentra el cargo conferido; por lo cual se le hace de conocimiento que la información será proporcionada en su modalidad de consulta directa conforme al Criterio SO/008/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere que cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, procede a ofrecer todas las demás opciones previstas por la Ley; así como los artículos 153, 156 fracción V y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra establecen:

"...Artículo 153 De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada...

Artículo 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

... V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa. Artículo 164 La consulta directa o in situ será gratuita y se permitirá el acceso a los datos o registros originales, siempre que su estado lo permita. En caso de que la información puesta a disposición a través de la consulta directa contenga información reservada o confidencial, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar su protección o bien dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada. Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados. Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con treinta días hábiles en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, en horario de oficina, para hacer dicha consulta. Transcurrido este plazo el sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma."

Esto debido a que los documentos en los cuales se encuentra la información requerida se encuentran de manera física, resguardados en el expediente laboral de cada uno de los trabajadores; por lo que, para acceder a la información solicitada, se requiere hacer una búsqueda uno a uno en la Unidad de Archivo y Digitalización, y/o en la Coordinación de Desarrollo Educativo a la cual pertenece dicho personal, las cuales se encuentran en los diferentes Municipios del Estado de Puebla; una vez que se identifique el expediente correspondiente a la persona de la cual usted requiere la información; se debe solicitar el expediente laboral del personal que corresponda, para poder realizar un análisis del expediente en comento para dar con la foja o fojas que contengan la información solicitada; por lo cual, este Sujeto Obligado se imposibilitado a otorgar la información por el medio solicitado ya que sobrepasa las capacidades técnicas y operativas para dar cumplimiento de la forma solicitada, obstaculizando el desempeño correcto del área responsable de la información.

Por lo que para que Usted pueda tener acceso a dicha consulta directa, deberá realizar una cita previa en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por lo cual se proporcionan los siguientes datos:

Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

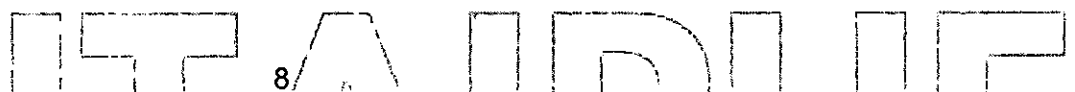
Secretaría de Educación
Nohemí León Islas
RR-5184/2023
211200423000311



Domicilio: Av. Reyes Heróles s/n Col. Nueva Aurora, Puebla, Pue. C.P. 72070
Teléfono: 222- 229- 69-00 Extensión: 1008
Horario de atención: lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante señalar que, la documentación solicitada contiene información confidencial en su modalidad de datos personales por lo que, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada con fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, resolvió aprobar en votación unánime, que previo a poner a disposición del solicitante la información se deberán tomar las medidas necesarias, a fin de garantizar la protección de la información confidencial.

Respecto a su solicitud de "último recibo de pago", me permito informar que los comprobantes de pago, se encuentran bajo la disposición de la persona servidora pública dueña de la información, es decir, únicamente esa persona tiene acceso de manera individual, pues es su información debido a cada una de las personas realiza un registro para poder descargarlos a través de la página web <https://comprobantedepago.puebla.gob.mx/>, en la cual ingresa su C.U.R.P, expediente y la contraseña que dicha persona crea para ese fin. Por lo cual, al ser información que contiene datos personales y, es generada y resguardada por el propio titular de la información sin que este Sujeto Obligado intervenga, nos vemos imposibilitados para poder brindar los comprobantes de pago que solicita. Por lo que respecta a "la jornada y horario laboral", me permito hacer de su conocimiento que la jornada es de 48 horas a la semana. Respecto al horario laboral, le hago de su conocimiento que conforme a las actividades que corresponden a la jefatura de enseñanza, reuniones de grupo, reuniones con supervisores, atención y seguimiento personal de las escuelas, algunas de doble turno, visitas grupales a escuelas, entre otras, el horario es discontinuo y organizado dependiente de las zonas y escuelas que se atiende. De su solicitud de "condiciones de trabajo", me permito informar que las condiciones de trabajo se rigen bajo lo establecido en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, el cual puede consultar en la siguiente ruta electrónica: 1. Ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> 2. Seleccionar "información pública" 3. En Estado o Federación, seleccionar "Puebla" 4. En Institución, seleccionar "Secretaría de Educación del Gobierno del Estado" 5. Seleccionar el apartado "Normatividad" correspondiente a la fracción I 6. Seleccionar el ejercicio fiscal "2023 7. Seleccionar el periodo de actualización", se sugiere seleccionar todos 8. Ingresar a "Filtros de Búsqueda" y en el apartado "denominación de la norma que se reporta", poner el nombre de la normativa de su interés. 9. Dar clic en "Consultar" y se despliega la información. 10. Dar clic en el resultado de su interés, al ingresar podrá dar clic en el hipervínculo al documento de la norma, del cual se abrirá el documento solicitado. Por lo que refiere a las "condiciones de eficiencia de trabajo (bitácoras, expedientes, oficios, cualquier tipo de documento en el que se reporte la eficiencia del cargo conferido)", me permito hacer de su conocimiento que conforme al criterio con Clave de Control SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mencionado con anterioridad; se le informa que se anexa en archivo pdf la información con la que cuenta este Sujeto Obligado, otorgando a continuación la tabla de quien es la persona coordinadora de cada una de las personas de las cuales solicita información:



NOMBRE	COORDINADOR
ELAID PRIOR LEYVA	C. RUBEN BARROSO FLORES
MATEO ADOLFO AGUILA GONZALEZ	C. JOSE SERGIO PÉREZ GONZÁLEZ
CRHISTIAN YASMIN FERNANDEZ VAZQUEZ	C. JULIÁN FERNÁNDEZ TORRES
RAFAEL TELLEZ GONZALEZ	C. RAFAEL TÉLLEZ GONZÁLEZ
JOSE LUIS TAME FLORES	C. JOSE SERGIO PÉREZ GONZÁLEZ
CASIMIRO CHALINI ZUMUDIO	C. EDITH OSVELIA MORALES CAMACHO
ADAN IRIGOYEN LOPEZ	C. FÉLIX ALEJO DOMÍNGUEZ
EDITH OSVELIA MORALES CAMACHO	C. EDITH OSVELIA MORALES CAMACHO
RUBEN BARROSO FLORES	C. RUBEN BARROSO FLORES
LEONARDO MORALES TORRES	C. RUBEN BARROSO FLORES
JOSE CASTRO OTERO	C. JOSÉ CASTRO OTERO
ELSA ALONSO CONTRERAS	C. EDITH OSVELIA MORALES CAMACHO
GREGORIO MANUEL QUINTEOR LLAGUNO	C. GREGORIO MANUEL QUINTERO LLAGUNO
EMMA SALINAS REYNAGA	C. EDITH OSVELIA MORALES CAMACHO
SANTIAGO BIBIANO BAUTISTA	C. JULIÁN FERNÁNDEZ TORRES
HUMBERTO SALGADO GARCIA	C. RAFAEL TÉLLEZ GONZÁLEZ
JORGE DAMIAN ORTIZ DOMINGUEZ	C. TELÉSFORO A. GUERRERO GONZÁLEZ
MILBURGO JORGE HUGON JUAREZ JIMENEZ	BAJA POR JUBILACIÓN

Esto debido, a fin de aclarar que, si bien el nombre de quien suscribe los documentos que se anexan no coincide con el nombre del archivo (que es la persona servidora pública de la que se pide información), ello debido a que quien suscribe es la persona que funge como coordinadora del grupo de jefes de enseñanza y zonas escolares al que pertenece la persona de quien se pide información, siendo que, las actividades reportadas en el documento se entrega en grupo de trabajo y no de manera individual, es decir, lo reportado corresponde a las acciones realizadas por todos los integrantes del grupo de jefes de enseñanza, por lo cual a efectos de identificar a la persona que funge como coordinadora de quien se solicita información, en la tabla anterior se otorga el nombre.

Respecto al "domicilio donde prestan su servicio", se le proporciona lo siguiente:

NOMBRE	DOMICILIO
ELAID PRIOR LEYVA	ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL S/N, COL. EL POTRO HUAUCHINANGO, PUE.
MATEO ADOLFO AGUILA GONZALEZ	SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA REUBICACIÓN DEL PERSONAL POR LO QUE SE ESTÁ EN ESPERA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL DOMICILIO.
CRHISTIAN YASMIN FERNANDEZ VAZQUEZ	AV. JUÁREZ No. 1004 COL. CENTRO TEZIUTLÁN, PUE.
RAFAEL TELLEZ GONZALEZ	SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA REUBICACIÓN DEL PERSONAL POR LO QUE SE ESTÁ EN ESPERA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL DOMICILIO.
JOSE LUIS TAME FLORES	SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA REUBICACIÓN DEL PERSONAL POR LO QUE SE ESTÁ EN ESPERA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL DOMICILIO.
CASIMIRO CHALINI ZUMUDIO	25 DE NOVIEMBRE Y CARRETERA VALSEQUILLO COL. SAN BALTAZAR CAMPECHE. PUEBLA, PUE
ADAN IRIGOYEN LOPEZ	PLAZA PRINCIPAL S/N COL. EMILIANO ZAPATA COXCATLÁN, PUE.
EDITH OSELVIA MORALES CAMACHO	PRÓLONGACIÓN FRANCISCO JAVIER MINA S/N COL. SAN JOSÉ MAYORAZGO PUEBLA, PUE.
RUBEN BARROSO FLORES	ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL S/N, COL. EL POTRO, HUAUCHINANGO, PUE.
LEONARDO MORALES TORRES	ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL S/N, COL. EL POTRO HUAUCHINANGO, PUE
JOSE CASTRO OTERO	CARRETERA INTERNACIONAL A OAXACA S/N
ELSA ALONSO CONTRERAS	CAMINO REAL A SAN FELIPE No. 54 COL. SAN FELIPE HUEYOTLIPAN PUEBLA, PUE
GREGORIO MANUEL QUINTEOR LLAGUNO	CALLE 2 SUR No. 2301 COL. FRANCISCO I. MADERO ATLIXCO, PUE.
EMMA SALINAS REYNAGA	PROLONGACIÓN FRANCISCO JAVIER MINA S/N, COL. SAN JOSÉ MAYORAZGO, PUEBLA, PUE
	AV. JUÁREZ No. 1004

SANTIAGO BIBIANO BAUTISTA	COL. CENTRO TEZIUTLÁN, PUE
HUMBERTO SALGADO GARCIA	AV. JUÁREZ S/N CHACHAPA, AMOZOC, PUE
JORGE DAMIAN ORTIZ DOMINGUEZ	SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA REUBICACIÓN DEL PERSONAL POR LO QUE SE ESTÁ EN ESPERA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL DOMICILIO.
MILBURGO JORGE HUGON JUAREZ JIMENEZ	BAJA POR JUBILACIÓN

De lo solicitado en el numeral 2, me permito informar que este Sujeto Obligado no ha generado en su normatividad respecto a: Manual de Procedimientos para Evaluar la eficiencia en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria,



Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5184/2023**
Folio: **211200423000311**

Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuente con la clave E0351, y/o un Manual de Procedimientos que regule la capacitación y mejor continua en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351, y/o un Manual de Procedimiento en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351. Por lo cual este Sujeto Obligado, se ve imposibilitado a brindar la información solicitada.

De lo solicitado en el numeral 3, en los cuales solicita al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación, el documento y/o expresión documental en el que conste lo siguiente:

- **Los actos de organización, dirección, supervisión y control en el desarrollo de sus actividades encomendadas en el departamento.**

Se le precisa que no se cuenta con documento y/o expresión documental del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha de atención de la presente que contenga los actos de organización, dirección, supervisión y control de desarrollo de las actividades encomendadas al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación conforme a las facultades y funciones señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, en el artículo 42 fracciones III, VIII, X, XIX, así como el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, en el apartado correspondiente al Departamento; normatividad que se encuentra disponible en el apartado "normatividad" de las obligaciones de este Sujeto Obligado.

- **Los actos de control del avance de los trabajos asignados a los Jefes de Enseñanza Secundaria Foráneas.**

De manera atenta y respetuosa, se le hace de conocimiento que no se cuenta con un documento y/o expresión documental del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha de atención de la presente que contenga los actos de control del avance de los trabajos asignados a los Jefes de Enseñanza Secundaria Foráneas, conforme a las facultades y funciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, en su artículo 42 fracciones III, VIII, XIX; así como en el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, en el apartado correspondiente al Departamento, normatividad que se encuentra disponible en el apartado "normatividad" de las obligaciones de este Sujeto Obligado.

Por lo que corresponde a lo solicitado en el numeral 4, en el cual solicita al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente la Secretaría de Educación Pública, el documento o expresión documental en el que conste lo siguiente:

- **Los actos de coadyuvancia en la capacitación que se otorgue en materia de evaluación a apoyos técnico pedagógicos a Jefes de Enseñanza de Secundarias Foráneas.**

Atentamente le refiero que lo solicitado de documento y/o expresión documental, del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha de atención de la presente, de los actos de coadyuvancia en la capacitación que se otorgue en materia de evaluación a apoyos técnico pedagógicos a jefes de enseñanza de secundarias foráneas; debido a que el Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación no genera ni

administra dicha información, esto conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, en su artículo 42 fracciones III, VIII, XIX; así como en el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, en el apartado correspondiente al Departamento, normatividad que se encuentra disponible en el apartado "normatividad" de las obligaciones de este Sujeto Obligado.

• Los actos de control de avance de los trabajos asignados, manteniendo regularmente sesiones con el personal a su cargo.

Me permito informar que el Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación, del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha de atención de la presente solicitud, no generó documento y/o expresión documental en la que consten los actos de control de avance de los trabajos asignados de las sesiones con el personal a cargo; esto conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, en su artículo 42 fracciones III, VIII, X y XIX; así como en el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, en el apartado correspondiente al Departamento; normatividad que se encuentra disponible en el apartado "normatividad" de las obligaciones de este Sujeto Obligado.

Respecto a lo solicitado en el numeral 5, en el cual solicita al Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, el documento y/o expresión documental de siguiente:

Los actos de recopilación, sistematización y difusión de información de las evaluaciones de docentes y jefes de enseñanza que se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones federales y estatales aplicables.

Se le hace de su conocimiento que, en relación con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, y de acuerdo a los asuntos de competencia del Departamento, en el artículo 42 en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI, no se realizan actos de recopilación, sistematización y difusión de información de la evaluación de docentes y jefes de enseñanza que se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones federales y estatales aplicables. No omito mencionar que la normatividad que se encuentra disponible en el apartado "normatividad" de las obligaciones de este Sujeto Obligado.

• Los actos de elaboración de informes derivados de los resultados de las evaluaciones que se apliquen en la Unidad Administrativa denominada "Supervisión de Zona Educación Secundaria General" con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades.

Me permito informar que, con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, y de acuerdo con los asuntos competencia del Departamento, en su artículo 42 fracciones VII, VIII, IX, X y XI, así como en el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, en el apartado correspondiente al Departamento; el Departamento no es competente para realizar los actos de elaboración de informes derivados de los resultados de las evaluaciones que se apliquen en la Unidad Administrativa denominada "Supervisión de Zonas de Educación Secundaria General" con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades. No omito mencionar que la normatividad que se encuentra disponible en el apartado "normatividad" de las obligaciones de este Sujeto Obligado.

Los actos de promoción en el uso de los resultados en las escuelas de Secundaria General en el Estado de Puebla

Me permito informar que el Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación no cuenta con documento y/o expresión documental del primero de enero de dos mil veintitrés a la fecha de atención de la presente, toda vez que no ha realizado actos de promoción en el uso de los resultados en las escuelas de Secundaria General en el Estado de Puebla.

ω Respecto a lo solicitado en el numeral 6, en el cual solicita la totalidad del Procedimiento de evaluación del desempeño laboral del personal directivo, de apoyo y asistencia a la educación.

Me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada corresponde a las obligaciones de este Sujeto Obligado, publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción I "Normatividad", en el cual usted podrá descargar en su totalidad el Procedimiento de Evaluación de Desempeño Laboral de Personal Directivo, de Apoyo y Asistencia a la Educación, clave SEP/MP/0001, código 4.2.3/PO/, por lo se proporciona la siguiente ruta electrónica:

- 1. Ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>**
- 2. Seleccionar "información pública"**
- 3. En Estado o Federación, seleccionar "Puebla"**
- 4. En Institución, seleccionar "Secretaría de Educación del Gobierno del Estado"**
- 5. Seleccionar el apartado "Normatividad" correspondiente a la fracción I**
- 6. Seleccionar el ejercicio fiscal "2023"**
- 7. Seleccionar el periodo de actualización", se sugiere seleccionar todos**
- 8. Ingresar a "Filtros de Búsqueda" y en el apartado "denominación de la norma que se reporta", poner "Bloque IV de Procedimientos de la Oficialía Mayor"**
- 9. Dar clic en "Consultar" y se despliega la información.**
- 10. Dar en el resultado de su interés, al ingresar podrá dar clic en el hipervínculo al documento de la norma, del cual se abrirá el documento solicitado.**

Es importante mencionar que en el supuesto de que exista inconformidad con la respuesta brindada por este Sujeto Obligado, Usted podrá interponer Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (Sic)

Respecto, a la respuesta a la pregunta de las "condiciones de eficiencia de trabajo (bitácoras, expedientes, oficios, cualquier tipo de documento en el que se reporte la eficiencia del cargo conferido)", el sujeto obligado adjuntó en formato pdf, informes, que a manera de ejemplo se plasman algunas capturas de pantalla:



INFORME DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA
CICLO ESCOLAR 2022-2023

Quien suscribe, MTRO GREGORIO MANUEL QUINTERO LLAGUNO, supervisor de sostenimiento FEDERAL de la zona 002, comunica al Departamento de Apoyo Técnico Pedagógico de la Dirección de Secundarias Generales los temas, actividades y resultados relacionados con el Proyecto de Transformación Educativa correspondiente al periodo de ACADEMIAS DE PRIMAVERA 2023 del ciclo escolar 2022-2023.

Objetivos y metas

Coloque el objetivo y la meta de su Proyecto de Transformación Educativa.

Objetivo	1. Incrementar el nivel del desempeño académico escolar, implementando una evaluación formativa y situada por medio del desarrollo de habilidades cognitivas , llevando un seguimiento que abarque tanto conocimientos, trabajos, proyectos y actividades para trabajar el ámbito socioemocional .
Meta	1. Disminuir en un 100% el número de aprendientes que tienen un bajo desempeño a nivel de Zona Escolar por medio de una evaluación formativa y situada , logrando el desarrollo de habilidades cognitivas mediante retroalimentaciones a tiempo y acompañamiento por parte de la Supervisión Escolar y el Personal Directivo, durante el ciclo escolar 2022-2023.

Acompañamiento, asesoría y/o apoyo

Escriba en los siguientes campos la información que se solicita de acuerdo con el trabajo realizado.

ACADEMIAS PRIMAVERA 2023		
ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA		
<p>La organización y la logística de las Academias de Primavera 2023 en la Zona Escolar 02, estuvo a cargo en su totalidad por la Supervisión Escolar, quedando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se llevaron a cabo el pasado 15 de marzo del año en curso en la escuela Sec. Jaime Torres Bodet C.C.T. 21DES0089W, ubicada en Avenida Froylan C. Manjarrez No. 146, Tochimilco. Pue., en un horario de 9:00 a 14:00 hrs con receso de 11:30 a 12:00hr. Se efectuaron en la modalidad presencial y autogestiva, con una sesión presencial de 5 horas y trabajo autogestivo de 5 horas, por Classroom, para complementar 10 horas de trabajo. Se giro la circular 06/2022-2023 a las escuelas de la zona para informar sobre la logística y materiales que los asistentes llevarían. Se distribuyó al personal en 7 aulas, siendo: <ul style="list-style-type: none"> Para los grupos del 1 al 6 se atendió al personal directivo y docente (Conductores: Jefes de Enseñanza y Supervisor de Educación Física). Para el grupo 7 se atendió al personal de Prefectura, trabajo social, psicólogos, orientadores y médicos escolares (Conductora: Psicóloga con Post-grado en temas educativos). Control de asistencia en tres momentos de la jornada. Verificación del correcto funcionamiento del equipamiento y tecnología en cada una de las aulas para el trabajo colegiado. Se comprobó que la escuela sede atendiera con alimentos durante el receso a los asistentes. Se entregaron constancias de asistencia a los participantes. 		
RASGOS	ESCUELAS	PERSONAL ATENDIDO
Escuelas y personal atendido	<ol style="list-style-type: none"> Esc. Sec. Melchor Ocampo. Esc. Sec. Dr. Gabino Barreda. Esc. Sec. Jaime Torres Bodet. Esc. Sec. Mártires de Río Blanco. Esc. Sec. Ricardo Flores Magón. Esc. Sec. P/T Benemérito de las Américas. Colegio Montessori. Colegio Oxfordshire. Colegio San Antonio School. 	225



Sujeto Obligado:
 Ponente:
 Expediente:
 Folio:

Secretaría de Educación
 Nohemí León Islas
 RR-5184/2023
 211200423000311

	ACTIVIDADES	BIBLIOGRAFIA
Temas trabajados Por el grupo IV de Jefes de Enseñanza	ACADEMIA PRESENCIAL (15 de marzo): <ul style="list-style-type: none"> • Problematización. Integración <ul style="list-style-type: none"> • Programas curricular Sintéticos • Campos formativos • Ejes Articuladores <ul style="list-style-type: none"> • Co-diseño <ul style="list-style-type: none"> • Metodologías 	<ul style="list-style-type: none"> * Plan de estudios de educación preescolar, primaria y secundaria 2022. * El Diseño Creativo * El avance de los programas sintéticos * Orientaciones para la tercera sesión ordinaria de CTE 2023 * Orientaciones para la tercera sesión ordinaria de CTE 2023 * Orientaciones para la 4ª. sesión ordinaria de CTE 2023 * Menéndez, S., Torralbo, M. y Luque S. (2021). Guía práctica para la planeación y evaluación participativa de las políticas públicas. La participación transversal. Sevilla, España: Instituto Andaluz de Administración Pública. * Orientaciones para la segunda sesión ordinaria de CTE 2022 * Sugerencias metodológicas para el desarrollo de proyectos educativos.
Temas trabajados Por el grupo IV de Jefes de Enseñanza	ACADEMIA AUTOGESTIVA: <ul style="list-style-type: none"> • Reflexionar y analizar como desde la práctica docente se atiende el Marco para la excelencia • Reflexionar y desarrollar al menos una actividad que atienda la Estrategia Nacional de Educación Inclusiva. • Identificar los elementos del Plan de Estudios 2022 para generar una apropiación del mismo. • Identificar los verbos, acciones y justificación de los PDA 	<ul style="list-style-type: none"> * Marco para la excelencia de educación básica. * Estrategia Nacional de Educación Inclusiva. * Plan de estudios de educación preescolar, primaria y secundaria 2022. * El Diseño Creativo O El avance de los programas sintéticos.

<p>▪ Porcentaje aprov. 47.4 %.</p>
<p style="text-align: center;">CONCLUSIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Se logró promover desde la Supervisión escolar con el personal directivo y docente el análisis y reflexión sobre los ambientes de aprendizaje en donde los docentes deberán asumir a éstos como espacios recursivos de aprendizaje, en donde los docentes y los aprendientes: "avanzan y regresan", consolidan, cuestionan, perfeccionan y reestructuran su aprendizaje, logrando de esta forma que el estudiante alcance su autonomía. 2) En estas Academias Primavera 2023, se obtuvieron buenos resultados en cuanto al análisis y comprensión de los documentos básicos del Plan de Estudios 2022, ya que con el Trabajo Colegiado y Colaborativo y el intercambio de experiencias entre los asistentes se fortalecieron los aprendizajes requeridos.

Evidencias

Adjunte a este documento evidencias recabadas durante el proceso de acompañamiento, asesoría y/o apoyo a las diferentes escuelas pertenecientes a su zona escolar. (Fotografías, instrumentos de evaluación, productos, relatorías, capturas de pantalla, documentos escaneados y/o hipervínculos).

<ul style="list-style-type: none"> o Se anexaron al inicio de este documento en el apartado de temas trabajados la bibliografía completa.
--

Fecha de realización: 16 de abril de 2023.

Derivado de la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, la entonces persona solicitante interpuso su recurso de revisión alegando lo siguiente:

“III. Fijación de la Litis De la totalidad de la respuesta se impugna: • La negativa de proporcionar la información solicitada. • La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado • El cálculo de los costos de reproducción • La indebida fundamentación y motivación en la respuesta

IV.- AGRAVIOS En aras de facilitar las actividades contenciosas de este Pleno, se efectuará un estudio sistemático de los agravios en orden de lo solicitado por el hoy recurrente y lo respondido por el sujeto obligado.

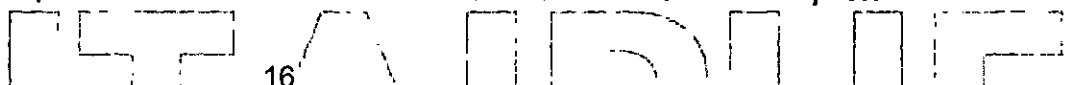
IV.I. AGRAVIOS RELATIVOS A LA CONTESTACIÓN DE LOS CONTRATOS El sujeto obligado informa que lo relativo al contrato laboral, ya sea individual o colectivo celebrado” de las personas enlistadas, hizo de conocimiento que el sujeto obligado no generó contrato individual o colectivo del personal solicitado, debido a que no se encuentra entre sus facultades y/o funciones, debido a que el personal de base y/o confianza como lo es el personal que se solicita, se rige conforme a lo establecido en el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esos términos se IMPUGNA la LEGALIDAD de la RESPUESTA por SUPUESTA carencia de COMPETENCIA del sujeto obligado. Se AFIRMA que de acuerdo con el arábigo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla y la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal. Toda relación de trabajo deberá estar regulada a través de un contrato individual o colectivo de trabajo. Es incorrecto que las mismas se encuentren establecidas en un Reglamento Interior de Condiciones Generales de Trabajo. En caso de ausencia de contrato laboral, se le imputará al patrón el incumplimiento de tal formalidad. Por lo que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA a través del departamento o área correspondiente es PLENAMENTE COMPETENTE para emitir tales documentos.

IV.II. AGRAVIOS RELATIVOS AL ÚLTIMO NOMBRAMIENTO DEL CARGO CONFERIDO Se manifiesta que el documento solicitado tiene como denominación “movimiento de personal” y/o “orden de adscripción” por lo que se puso a disposición en su modalidad de consulta directa.

En esos términos se IMPUGNA la puesta a disposición de la información en un formato distinto al solicitado. En virtud de que el sujeto obligado no FUNDAMENTÓ ni MOTIVÓ el CAMBIO DE MODALIDAD y por lo tanto no quedó debidamente JUSTIFICADO por lo que se le solicita a este Instituto tenga a bien ORDENAR al sujeto obligado ENTREGAR la información solicitada en el formato requerido, esto es de manera electrónica.

IV.III. AGRAVIOS relativos a la contestación del numeral 2 de la solicitud de información sobre los Manuales de Procedimientos para Evaluar la eficiencia en el ejercicio de la función pública de los jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuente con la clave E0351 Respecto de la OMISIÓN de generar la normatividad respecto de este punto se IMPUGNA que el SUJETO OBLIGADO NO AGOTÓ el PROCEDIMIENTO de INEXISTENCIA de la información a pesar de que existe obligación de Ley de generar y poseer tales manuales.

IV.IV. AGRAVIOS RELATIVOS A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL NUMERAL 3 RESPECTO DE QUE NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA Respecto



a la AUSENCIA de documento y/o expresión documental de los actos de organización, dirección, supervisión y control de desarrollo de las actividades encomendadas al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación conforme a las facultades y funciones señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, en el artículo 42 fracciones III, VIII, X, XIX, así como el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, en el apartado correspondiente al Departamento de generar la normatividad respecto de este punto se IMPUGNA que el SUJETO OBLIGADO NO AGOTÓ el PROCEDIMIENTO de INEXISTENCIA de la información a pesar de que existe obligación de Ley de generar y poseer tal información.

IV.V. AGRAVIOS relativos a los numerales 4 y 5 de la respuesta a la solicitud de información. Respecto a la AUSENCIA de documento y/o expresión documental de la información solicitada en estos puntos se IMPUGNA que el SUJETO OBLIGADO NO AGOTÓ el PROCEDIMIENTO de INEXISTENCIA de la información a pesar de que existe obligación de Ley de generar y poseer tal información." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

SEGUNDO. En vía de defensa debe decirse que no le asiste la razón al peticionario y ahora inconforme, toda vez que este ente obligado sí dio respuesta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En ese menester, es preciso señalar que este Sujeto Obligado sí brindo respuesta y que en ningún momento está negando la información solicitada, en apego a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere que la información que se genere, obtenga, maneje, archive o custodie información pública serán responsables de la misma; así mismo la información que está en poder de este Sujeto Obligado está a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de la Ley.

En ese sentido el ahora recurrente manifiesta que se IMPUGNA la LEGALIDAD de la RESPUESTA por SUPUESTA carencia de COMPETENCIA del sujeto obligado; sin embargo, este Sujeto Obligado, informo que no generamos contratos individuales



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Secretaría de Educación
Nohemí León Islas
RR-5184/2023
211200423000311

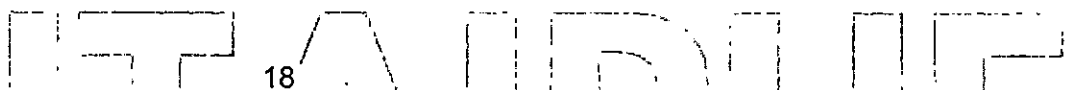
colectivos por que no se encuentra dentro de las facultades y/o funciones, debido a que el personal de base y/o confianza como lo es el personal del cual solicita, se rige conforme a lo establecido en el artículo 123 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo que a partir de ahí se establecen las bases de trabajo entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores; así mismo se establecen las Condiciones de trabajo en el Reglamento Interior de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, y se enfatiza que a pesar de ser competente para conocer sobre cierta información conforme a las facultades establecidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría, existe información que no se genera, y que no resulta necesario generar una declaración de inexistencia de información, tal y como lo establece el criterio de interpretación con clave de control SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra establece:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Se informa al Honorable Órgano que no es procedente aplicar la Ley Burocrática Estatal que refiere el ahora recurrente C. lo anterior en virtud a esta Dependencia no solo se rige con la Leyes Estatales, sino que también se rige con Leyes Federales, cuestión que se deriva desde la aplicación de recurso estatal y federal, hasta por contar personal docente perteneciente al ámbito federal, así como del estatal, tal y como se establece en el artículo 123 inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases de trabajo entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores; siendo lo que aplica a nuestro caso; así mismo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ley reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional establece en sus artículos 4, 5 fracción II penúltimo párrafo, 6, 87 y 88 lo siguiente:

Artículo 4.- Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.

Artículo 5.- Son trabajadores de confianza





Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Secretaría de Educación
Nohemí León Islas
RR-5184/2023
211200423000311

...
Ha de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 6.- Son trabajadores de base:

Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

...
Artículo 87.- Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán por el Titular de la Dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años.

Artículo 88.- Las condiciones generales de trabajo establecerán:

- I.- La intensidad y calidad del trabajo;
- II.- Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales;
- III.- Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas.
- IV.- Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos, y
- V.- Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas; y
- VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo. "

Además de lo anterior, en el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en los artículos 63 y 64 establecen lo siguiente:

"Artículo 63. Las condiciones generales de trabajo se fijarán al iniciarse cada periodo de Gobierno, por lo titulares de la unidad burocrática afectada, oyendo al sindicato correspondiente.

Artículo 64. En el acuerdo respectivo se determinarán:

- I.- Las horas de trabajo
- II.- La intensidad y calidad del trabajo
- III.- Las horas de entrada y salida de los trabajadores
- IV.- Las normas que deben seguirse para evitar la realización de riesgos profesionales, las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas.
- V.- Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos o periódicos, y
- VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor regularidad, seguridad y eficacia en el trabajo."

Y en el Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública establece lo siguiente:

Artículo 4. De conformidad con el artículo 1º del Estado Jurídico, serán considerados como trabajadores de confianza los que desempeñen puestos como los siguientes:

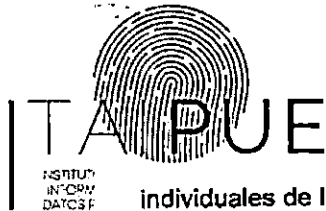
- a) Secretario, Subsecretario y Oficial Mayor.
- b) Todo el personal administrativo, técnico y de servidumbre que integre las respectivas Secretarías Particulares de los funcionarios anteriores.
- c) Directores y Subdirectores Generales, con exclusión de los Directores Federales de Educación en la República.
- d) Directores y Subdirectores de Institutos.
- e) Jefes y Subjefes de Departamentos.
- f) Los trabajadores que tengan nombramiento de Secretario Particular de algún Director General, Director de Instituto o Jefe de Departamento.
- g) Jefes de Zona de Inspección en la República.
- h) Directores de las escuelas: Normal Superior, Normal para Varones en el D.F., Normal para Mujeres en el D.F., Normal de Especialización, Normal de Educación Física y Normal de Música (Conservatorio Nacional).
- i) Investigadores Científicos.
- j) Delegados administrativos.
- k) Visitadores generales y especiales.
- l) Inspectores administrativos.
- m) Cajeros y contadores.
- n) Intendentes de cualquier categoría.
- o) Todo el personal administrativo – técnico, docente y manual que integra el Instituto Federal de Capacitación del Magisterio, la Administración General de la Campaña contra el Analfabetismo, y, por dos años, el que labora en la Dirección General de Profesiones.
- p) El presidente y los Delegados de la Comisión Nacional de Escalafón.

Artículo 5º. Los trabajadores de base de la Secretaría de Educación Pública, se subdividirán en tres grandes grupos: docentes, técnicos y administrativos.

Artículo 10. El nombramiento legalmente aceptado obliga a la Secretaría y al trabajador al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico y en el presente Reglamento, así como a las derivadas de la buena fe, la costumbre y el uso.

Para el personal obrero que figure en lista de raya, no será necesaria la expedición de nombramiento, a juicio de la Secretaría.

Derivado lo referido con anterioridad este Sujeto Obligado, expresa que no existe obligación para crear una "declaratoria de inexistencia" sobre contratos colectivos y/o



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Secretaría de Educación
Nohemí León Islas
RR-5184/2023
211200423000311

individuales de las personas que enlista el ahora recurrente, debido a que es información que este Sujeto Obligado no genera.

Ahora bien, por lo que refiere el ahora recurrente, respecto a lo siguiente:

" La puesta a disposición de información en modalidad o formato distinto al solicitado."

Me permito informar al Honorable Órgano Garante, que este Sujeto Obligado, dio cabalmente respuesta al entonces solicitante en apego derecho, ya que a pesar de cambiar la modalidad de respuesta al momento de entregar lo requerido por el ahora recurrente, resaltando, que dicha puesta a disposición no violenta su derecho de acceso a la información, lo anterior, debido a que la información solicitada, sobre pasa las capacidades técnicas y humanas para poder hacerle entrega en formato digital conforme a lo solicitado, situación que se apega a lo establecido por el criterio SO/008/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere que cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, procede a ofrecer todas las demás opciones previstas por la Ley; así como en lo dispuesto por los artículos 153, 156 fracción V y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra establecen:

"...Artículo 153

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada...

Artículo 156

Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.

Artículo 164

La consulta directa o in situ será gratuita y se permitirá el acceso a los datos o registros originales, siempre que su estado lo permita. En caso de que la información puesta a disposición a través de la consulta directa contenga información reservada o confidencial, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar su protección



o bien dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada.

Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.

Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con treinta días hábiles en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, en horario de oficina, para hacer dicha consulta. Transcurrido este plazo el sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma."

En razón a su acto que impugna; "El cálculo de los costos de reproducción", al momento de otorgarle la respuesta solicitada, no le fue requerido ningún tipo de costos en la reproducción de la información, ya que como sabemos, las consulta directa In Situ, es información que puede consultarse gratuitamente, por lo que no se realizó ningún tipo de agravio al hoy recurrente al momento de darle respuesta y entregar la respuesta solicitada al hoy recurrente.

Por último, y en razón a sus agravios que refieren a la inexistencia de información y que se debería agotar el procedimiento de inexistencia de la información, se hace énfasis que conforme al criterio de interpretación con clave de control SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra establece:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Este sujeto obligado informó al hoy recurrente que no se encontraba dentro de sus facultades y/o funciones, el contar con la información que estaba solicitando el ahora recurrente, por lo que se dio respuesta cabalmente conforme a la información con la que cuenta este sujeto obligado y garantizando el derecho a la información.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que hace a la persona recurrente ofreció y se admitió las pruebas siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de escrito de solicitud de acceso.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple oficio de fecha veintidós de agosto, con respuesta a la solicitud de acceso folio número 211200423000311, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, adjuntado los siguientes anexos:

- Informe de proyecto de transformación educativa del Grupo 1 de Jefes de enseñanza de la zona 01 y 015.
- Informe de academias.
- Informe de Actividades del Proyecto de Transformación Educativa Ciclo Escolar 2022-2023, del grupo 06 de jefes de enseñanza de la zona escolar 09 y 18.
- Informe de Actividades del Proyecto de Transformación Educativa Ciclo Escolar 2022-2023, del grupo 02 de jefes de enseñanza de la zona escolar 006 y 017, por triplicado.
- Informe de Actividades del Proyecto de Transformación Educativa Ciclo Escolar 2022-2023, del supervisor federal de la zona 002.
- Informe del Grupo 9.
- Informe de proyecto de transformación educativa del Grupo 03 de Jefes de enseñanza de la zona escolar 04 y 014.
- Informe de proyecto de transformación educativa del Grupo 01 de Jefes de enseñanza de la zona escolar 05 y 013.
- Informe de proyecto de transformación educativa del Grupo 06 de Jefes de enseñanza de la zona escolar 09 y 018.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de Acuse de registro de solicitud de acceso folio 211200423000311 de fecha veintisiete de junio de este año expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las probanzas siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de la designación del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, a favor Gabriel Guerrero Monter, Director General Jurídico y de Transparencia, de fecha uno de julio de dos mil veintitrés, firmado por la Secretaria de Educación.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en impresión del Acuse de registro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200423000311, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente impresión del Acuse de Entrega de información vía SISAI respecto la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200423000311, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de respuesta a la solicitud de acceso folio 211200423000311, de fecha veintidós de agosto de este año dirigido al solicitante, emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de:

- Acuse de recibo de Admisión emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia de veintiséis de septiembre de este año, respecto al expediente al rubro indicado.
- Auto admisorio de diecinueve de septiembre de este año, respecto al expediente al rubro indicado.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos en todo aquello que beneficie al sujeto obligado.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsas, hacen prueba plena, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Las documentales públicas, e instrumental de actuaciones, al no haber sido objetadas de falsas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente, remitió electrónicamente a la Secretaría de Educación una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 211200423000311, en la cual requirió de dieciocho trabajadores cualquier documento o expresión documental de:

1.- Contrato laboral individual o colectivo, último nombramiento del cargo conferido, último recibo de pago, jornada y horario de trabajo, condiciones de trabajo, condiciones de eficiencia de trabajo, domicilio en el que prestan sus servicios, así como:

2.- Manual de Procedimientos para evaluar la eficiencia en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351.

Manual de Procedimientos que regule la capacitación y mejor continua en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351.

Manual de Procedimiento en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351.

3.- Al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Secretaría de Educación Pública, del uno de enero a la fecha de respuesta, lo siguiente:

- Los actos de organización, dirección, supervisión y control en el desarrollo de sus actividades encomendadas en el departamento.
- Los actos de control del avance de los trabajos asignados a los Jefes de Enseñanza Secundaria Foráneas.

4.- Al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente la Secretaría de Educación Pública, del uno de enero a la fecha de respuesta, le solicito el documento y/o expresión documental en el que conste de lo siguiente:

• Los actos de coadyuvancia en la capacitación que se otorgue en materia de evaluación a apoyos técnico pedagógico a Jefes de Enseñanza de Secundarias Foráneas.

• Los actos de control de avance de los trabajos asignados, manteniendo regularmente sesiones de revisión con el personal a su cargo.

5.- Al Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, del uno de enero a la fecha de respuesta le solicito el documento y/o expresión documental en el que conste de lo siguiente:

Los actos de recopilación, sistematización y difusión de información de las evaluaciones de docentes y jefes de enseñanza que se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones federales y estatales aplicables

Los actos de elaboración de informes derivados de los resultados de las evaluaciones que se apliquen en la Unidad Administrativa denominada "Supervisión de Zona Educación Secundaria General" con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades.

Los actos de promoción en el uso de los resultados en las escuelas de Secundaria General en el Estado de Puebla

6.- Solicito la totalidad del Procedimiento de evaluación del desempeño laboral del personal directivo, de apoyo y asistencia a la educación. (4.2.3/PO/01)

A lo que, el sujeto obligado al emitir respuesta, informó respecto al requerimiento de cualquier documento o expresión documental marcada con el número 1.- *contrato individual o colectivo de los trabajadores enlistados* le informó que no genera éstos contratos derivado de que no cuenta con la facultad para ello, ya que el personal de base o confianza tal como son los empleados de los cuales solicita el contrato individual o colectivo, se rige por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición legal que establece las bases de trabajo entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, y que así lo establece las *Condiciones de trabajo en el Reglamento Interior de las Condiciones Generales del Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública*, y que podía ser consultada en la publicación de la obligación de transparencia contenida en la fracción I (Normatividad) del artículo 77 de la Ley de Transparencia

YV

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del ejercicio dos mil veintitrés en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto al requerimiento del *último nombramiento del cargo conferido*, informo que una persona había sido dado de baja por jubilación que por ello no contaba con la información, respecto a los demás nombres, hizo de conocimiento que solo el personal de la estructura orgánica, cuentan con nombramientos, es decir, únicamente Jefes de Departamento, Directores de Área, Directores Generales y Subsecretarios, por lo que el documento que podría proporcionar es el "movimiento de personal" y/o en su caso "orden de adscripción", mismos que puso disposición a consulta directa en sus oficinas, por sobrepasar sus capacidades técnicas y operativas, ya que la documentación mencionada se encontraba de manera física, resguardada en cada uno de los expedientes del personal solicitado, que para su acceso se requería hacer una búsqueda uno a uno en la Unidad de Apoyo Archivo y Digitalización, y/o en la Coordinación de Desarrollo Educativo, a la cual pertenezca cada trabajador, ubicados en diferentes municipios, solicitar el expediente laboral y analizarlo, para lo cual le dio el horario y datos de contacto de la Unidad de Transparencia para agendar cita previa. Además, debido a que la información solicitada contiene datos personales, la Décima Séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia, de catorce de agosto del año dos mil veintitrés, aprobó se tomen las medidas necesarias para garantizar la protección de la información confidencial, previo a poner a disposición la información.

Respecto a la parte de la solicitud referente al *último recibo de pago*, informo que este documento solo los trabajadores tiene acceso de manera individual, ya que los mismos son generados a través de un sitio web, al cual se tiene acceso con los datos de la Clave única de registro de población (CURP), expediente y contraseña creada por cada trabajador, lo que lo imposibilita para proporcionar los recibos de pago.

Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Secretaría de Educación
Nohemí León Islas
RR-5184/2023
211200423000311



En cuanto a la *jornada y horario laboral*, informó que la jornada es de cuarenta y ocho horas a la semana y el horario es discontinuo y organizado dependiendo de las zonas escuelas en relación a las actividades que deben realizar la jefatura de enseñanza, tales como reuniones de grupo, con supervisores, visitas grupales a escuelas, atención y seguimiento personal de las escuelas, algunas de doble turno.

En relación al cuestionamiento de las *condiciones de trabajo*, informó que se rigen por lo establecido en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, el cual podía ser consultado en la publicación de la obligación de transparencia contenida en la fracción I (Normatividad) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del ejercicio dos mil veintitrés en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto a las *condiciones de eficiencia de trabajo (bitácoras, expedientes, oficios, cualquier tipo de documento en el que se reporte la eficiencia del cargo conferido)*, adjunta archivo en formato pdf con la información con la que cuenta el sujeto obligado, en la cual consta de una tabla con listado de los coordinadores de las personas de las cuales solicita información. Así mismo hace la aclaración que el nombre de quien suscribe los documentos es quien funge como coordinador del grupo de jefes de enseñanza y zonas escolares al cual pertenece el trabajador del cual se solicita información, además de que lo reportado corresponde a las acciones realizadas por los integrantes del grupo de jefes de enseñanza, por lo anterior es que proporciona el listado anteriormente señalado.

En referencia al *domicilio donde prestan sus servicios*, le proporciona ~~listado~~ con las ubicaciones solicitadas y cuatro servidores públicos están siendo reubicados esperando autorización correspondiente de domicilio.

Respecto a las preguntas 2.1.- *Manual de Procedimientos para evaluar la eficiencia en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351*, 2.2.- *Manual de Procedimientos que regule la capacitación y mejor continua en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351* y 2.3.- *Manual de Procedimiento en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351* mencionó que no ha generado en su normatividad los manuales solicitados.

En referencia a la pregunta 3.- realizada al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Secretaría de Educación Pública, en la requirió, respecto del periodo del uno de enero a la fecha de presentación de la solicitud, la expresión documental en el que conste lo siguiente: - los actos de organización, dirección, supervisión y control en el desarrollo de sus actividades encomendadas en el departamento y -los actos de control del avance de los trabajos asignados a los Jefes de Enseñanza Secundaria Foráneas, le informó que no cuenta con un documento que de atención a lo requerido, lo anterior de conformidad con lo señalado artículo 42 fracciones III, VIII, X y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y a su Manual de Organización de la dependencia mismos que se encuentran publicados en la normatividad de sus obligaciones de transparencia.

En relación al cuestionamiento 4.- realizada al *Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Secretaría de Educación Pública*, en la requirió, respecto del periodo del uno de enero a la fecha de presentación de la solicitud, la expresión documental en el que conste lo siguiente: - *los actos de coadyuvancia en la capacitación que se otorgue en materia de evaluación a apoyos técnicos pedagógicos a Jefes de Enseñanza de Secundaria Foráneas* le informó que no genera ni administra

Sujeto Obligado:

Ponente:

Expediente:

Folio:

Secretaría de Educación

Nohemí León Islas

RR-5184/2023

211200423000311



esta información y respecto de – los actos de control de avance de los trabajos asignados, manteniendo regularmente sesiones de revisión con el personal a su cargo, le dijo que no generó documento en el que conste lo requerido, lo anterior de conformidad con lo señalado artículo 42 fracciones III, VIII, X y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y a su Manual de Organización de la dependencia mismos que se encuentran publicados en la normatividad de sus obligaciones de transparencia.

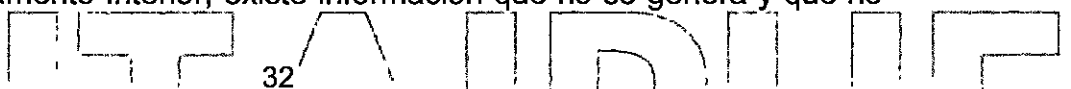
Respecto a la interrogante 5.- realizada al *Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente*, en la requirió, respecto del periodo del uno de enero a la fecha de presentación de la solicitud, la expresión documental en el que conste lo siguiente: - *los actos de recopilación, sistematización y difusión de información de las evaluaciones de docentes y jefes de enseñanza que se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones federales y estatales aplicables*, le informó que no realiza los actos solicitados, respecto de – *los actos de elaboración de informes derivados de los resultados de las evaluaciones que se apliquen en la Unidad Administrativa denominada "Supervisión de Zona Educación Secundaria General" con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades*, le hizo de conocimiento que el *Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente*, no es competente para realizar los actos solicitados, todo lo anterior, de conformidad con lo señalado artículo 42 fracciones III, VIII, X y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y a su Manual de Organización de la dependencia mismos que se encuentran publicados en la normatividad de sus obligaciones de transparencia. Y en relación a - *los actos de promoción en el uso de los resultados en las escuelas de Secundaria General en el Estado de Puebla*, le dijo que el *Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente*, no cuenta con un documento con la información requerida ya que no ha realizado actos de promoción a los que se refiere la pregunta.



Por último, de la pregunta 6.- en la que solicita la totalidad del Procedimiento de evaluación del desempeño laboral del personal directivo, de apoyo y asistencia a la educación, le informo que la información solicitada se encuentra contenido en el documento Procedimiento de Evaluación de Desempeño Laboral de Personal Directivo de Apoyo y Asistencia a la Educación clave SEP/MP7001, código 4.2.3/PO/ el cual podía ser consultado en la publicación de la obligación de transparencia contenida en la fracción I (Normatividad) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del ejercicio dos mil veintitrés en la Plataforma Nacional de Transparencia, ubicando la norma denominada "Bloque IV de Procedimientos de la Oficialía Mayor".

Por lo que, la hoy persona reclamante interpuso el presente medio de impugnación, en cual alegó que la negativa de proporcionar la información por su manifestación de ser incompetente para responder el cuestionamiento 1.- *contrato individual o colectivo de los trabajadores enlistado*, también se quejó del cambio de modalidad de respecto al último nombramiento del cargo conferido y respecto a las respuestas a los requerimientos 2, 2.1, 2.2, 2.3, 3, 3.1, 4, 4.1, 5 y 5.1 se inconformó por la negativa de proporcionar totalmente la información.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado reiteró que no generan contratos individuales y colectivos por no estar dentro de sus facultades y/o funciones, debido a que el personal de base y/o confianza ~~se rige~~ conforme a lo establecido en el artículo 123 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y que así mismo se establecen las Condiciones de trabajo en el Reglamento Interior de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, así mismo enfatiza que a pesar de ~~ser competente~~ para conocer sobre cierta información conforme a las facultades conferidas en su Reglamento Interior, existe información que no se genera y que no



Sujeto Obligado:

Ponente:

Expediente:

Folio:

Secretaría de Educación

Nohemí León Islas

RR-5184/2023

211200423000311



resulta necesario generar una declaratoria de inexistencia y cita el criterio de interpretación clave de control SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, lo anterior debido a que se aplica no solo recurso estatal sino también federal, al existir personal docente perteneciente al ámbito federal y estatal. Lo anterior con fundamento en los artículos 4, 5 fracción II penúltimo párrafo, 6, 87 y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 63 y 64 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión y 4, 5 y 10 de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

En cuanto al cambio de modalidad poniendo a consulta directa el *último nombramiento del cargo conferido*, argumentó que no violenta el derecho al acceso de la hoy persona recurrente, pues la entrega en forma digital sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de la dependencia, y cita el criterio SO/008/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Y respecto al agravio de la hoy persona recurrente de la omisión de agotar el procedimiento de inexistencia de la información derivado de las respuestas a las interrogantes 2; 2.1, 2.2, 2.3, 3, 3.1, 4, 4.1, 5 y 5.1, dijo que al no estar dentro de sus facultades o funciones el contar con la información solicitada, no era necesario realizar la confirmación de la inexistencia de la información de conformidad con el criterio de interpretación clave de control SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos

públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o

V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.

Es importante referir que la persona recurrente, en ningún momento impugna las respuestas de los requerimientos 1.- en referencia a los trabajadores enlistados, del documento y/o expresión documental del último recibo de pago, la jornada y horario de trabajo, condiciones de trabajo, condiciones de eficiencia de trabajo (bitácoras, expedientes, oficios, cualquier tipo de documento en el que se reporte la eficiencia del cargo conferido), domicilio en donde prestan sus servicios y a la pregunta 6. Por tanto, se consideran consentidas por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

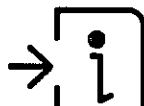
Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien, de la revisión de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado respecto a la manifestación de incompetencia para proporcionar el *contrato individual o colectivo de los trabajadores enlistados* por no contar con la facultad para ello, ya que el personal de base o confianza tal como son los empleados de los cuales solicita información, se rige por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose las Condiciones de trabajo en el Reglamento Interior de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, remitiendo a su consulta en la fracción I del artículo 77 de las obligaciones de transparencia, se procedió a consultar la normatividad, siguiendo los pasos de la siguiente forma:

1. Ingresar a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



2. Seleccionar "información pública"

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Selecciona el ámbito de gobierno de la institución

Estado o Federación:

SITIOS DE INFORMACIÓN ▾

3. En Estado o Federación, seleccionar "Puebla"

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Selecciona la institución de la cual quieres consultar información

Estado o Federación:

Institución:

4. En Institución, seleccionar "Secretaría de Educación del Gobierno del Estado"

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Estado o Federación:

Institución:

Obligaciones:

Todas las obligaciones: Determinaciones de autoridad, Informes, Estadísticas, evaluaciones y estudios, Atención a la ciudadanía, Indicadores

Organización Interna y funcionamiento | Uso de recursos humanos

5. Seleccionar el apartado "Normatividad" correspondiente a la fracción I

CENSAO DE BIENES

JUBILADOS Y PENSIONADOS

METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS

NORMATIVIDAD

6. Seleccionar el ejercicio fiscal "2023"

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

NORMATIVIDAD

Institución: Secretaría de Educación
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: I

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

7. Seleccionar el periodo de actualización, se sugiere seleccionar todos
8. Ingresar a "Filtros de Búsqueda" y en el apartado "denominación de la norma que se reporta", poner el nombre de la normativa de su interés.

conserva la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ^

Ver todos los filtros

Ejercicio:

Tipo de normatividad (catálogo):

Denominación de la norma que se reporta:

Nombre del funcionario responsable de generar la información:

LIMPIAR

CONSULTAR

Se encontraron 14 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación de la norma	Fecha de última modificación	Hyperínculo al documento
1	2023 Reglamento de las Condicio...	13/02/1946	Consulta la información
1	2023 Reglamento de Escalafón d...		Consulta la información
1	2023 Reglamento que establece L...		Consulta la información
1	2023 Reglamento de la Ley para ...		Consulta la información
1	2023 Reglamento de la Ley Feder...	03/12/2020	Consulta la información

9. Dar clic en "Consultar" y se despliega la información.

Denominación de la norma que se reporta:

Nombre del funcionario responsable de generar la información:

LIMPIAR

CONSULTAR

Se encontraron 14 resultados, da clic en 1 para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de normatividad (c...	Denominación de la norma	Fecha de publicación e...	Fecha de última modific...	Hyperínculo al do...	
1	2023	01/07/2023	30/09/2023	Reglamento	Reglamento de las Condicio...	29/01/1945	13/02/1946	Consulta la infor...
1	2023	01/07/2023	30/09/2023	Reglamento	Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública	14/12/1973		Consulta la infor...

Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Secretaría de Educación
Nohemí León Islas
RR-5184/2023
211200423000311



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA
DATOS PERSONALES DE

10. Dar en el resultado de su interés, al ingresar podrá dar clic en el hipervínculo al documento de la norma, del cual se abrirá el documento solicitado.

DETALLE



Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2023
Tipo de normatividad (catálogo)	Reglamento
Denominación de la norma que se reporta	Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública
Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional	29/01/1946
Fecha de última modificación, en su caso	13/02/1946
Hipervínculo al documento de la norma	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Nombre del funcionario responsable de generar la información	MINERVA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Fecha de validación	30/09/2023
Fecha de Actualización	30/09/2023
Nota	CON REFORMA

21





Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5184/2023**
Folio: **211200423000311**

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Enero de 1946. En vigor a partir del 13 de Febrero de 1946

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA .MANUEL AVILA CAMACHO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

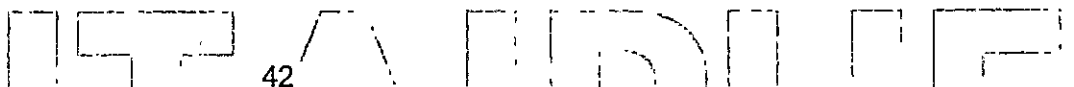
QUE EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 63 Y 64 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNION, Y CONSIDERANDO QUE ES NECESARIO UN ORDENAMIENTO QUE ESTABLEZCA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE LA EDUCACION PUBLICA Y QUE REGULE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN ESA MISMA DEPENDENCIA Y EN ATENCION A QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 63 DEL ESTATUTO ALUDIDO, SE HA TOMADO EN CUENTA LA OPINION DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION; QUE ES LA AGRUPACION GREMIAL LEGALMENTE RECONOCIDA; EL QUE MANIFESTO SU ACEPTACION COMPLETA RESPECTO AL PROYECTO QUE FUE SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE EJECUTIVO DE MI CARGO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA FUNCIONARIOS, JEFES Y EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, Y TIENE POR OBJETO FIJAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE BASE DE LA MISMA DEPENDENCIA, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 63 Y 64 DEL ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNION.

ARTICULO 2.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION ACREDITARA, EN CADA CASO POR ESCRITO, ANTE LA SECRETARIA, A SUS REPRESENTANTES LEGALES GENERALES, PARCIALES Y ESPECIALES. LA SECRETARIA TRATARA LOS ASUNTOS QUE INTERESEN COLECTIVAMENTE A TODOS O A UNA PARTE DE LOS TRABAJADORES DE EDUCACION PUBLICA CON LAS REPRESENTACIONES SINDICALES CORRESPONDIENTES, GENERALES, PARCIALES O ESPECIALES. LOS ASUNTOS DE INTERES INDIVIDUAL PODRAN SER TRATADOS, A ELECCION DEL INTERESADO, POR MEDIO DE LAS REPRESENTACIONES SINDICALES O DIRECTAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA.



Ahora bien del documento desplegado se observan los derechos y obligaciones de los trabajadores dependientes de la Secretaría de la Educación Pública que regulan las condiciones de trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, sin que se pueda desprender el contrato laboral, individual o colectivo del listado de trabajadores solicitado.

En relación a esta respuesta la autoridad responsable dentro del informe justificado realizó manifestaciones, enfatizando ser competente para conocer cierta información conforme a las facultades que tiene concedidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y que no obstante lo anterior existe información que no genera tal como los son los contrato laborales, individuales o colectivo del listado de trabajadores solicitado.

En este mismo orden de ideas, el sujeto obligado intenta desvirtuar el motivo de inconformidad de la persona agraviada, explicando que la Dependencia se rige tanto por leyes estatales como federales, tomando en cuenta el origen del recurso ya sea federal o estatal para el pago de salarios, fundamentando sus argumentos en los artículos 6, 87 y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ⁽⁶³⁾y 64 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, 4, 5 y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, sin embargo no existe constancia que esta información, haya sido remitida a la persona agraviada.

De lo anteriormente señalado, resulta oportuno citar el numeral 329 del Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores, establece lo siguiente:

***“Artículo 329. El presente Estatuto es la Ley Suprema del Sindicato en su régimen interior; los miembros del Sindicato y los Órganos de Gobierno Sindical están obligados a observarlo. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento, salvo aquellas que se dicten por la Presidencia del SNTE, el Comité Ejecutivo Nacional en cumplimiento de un acuerdo o autorización expresa de un Congreso Nacional y/o Consejo Nacional.*”**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5184/2023**
Folio: **211200423000311**

En los Contratos Colectivos o Condiciones de Trabajo, que regulen relaciones laborales se estará obligado a observar las normas esenciales del Estatuto; en todo caso, deberán ser objeto de análisis, observaciones y fallo del Comité Ejecutivo Nacional.

El precepto legal transcrito señala que el citado Estatuto es la Ley Suprema del Sindicato, por lo que, los contratos colectivos o condiciones de trabajo se encontraran obligados a observar las normas esenciales de dicho estatuto.

Asimismo, el artículo 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dice:

Artículo 87.

Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán por el Titular de la Dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años.

Y el artículo 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, establece:

Artículo 16

El Secretario para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones: ...

IV. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, competencia de la Secretaría:

Ahora bien, derivado de lo anteriormente expuesto, se observa que el sujeto obligado si cuenta con facultades para suscribir contratos individuales o colectivos del listado de trabajadores solicitados, ya sea que estén contratados como trabajadores de confianza o de base, con ejecución de recursos federal o estatal.

Asimismo, es importante mencionar que en el artículo 77, fracción XVI ¹de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual señala

“ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información: XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.”

que los sujetos obligados deben publicar entre otras cosas las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, en consecuencia, también es una obligación de transparencia del sujeto obligado de tener la información requerida por la persona recurrente respecto los contratos individuales o colectivo del listado de trabajadores solicitados.

Por tanto, es fundado lo alegado por el recurrente en el presente medio de impugnación, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud antes mencionada, para efecto de que, éste entregue lo referente a la pregunta a ***cualquier documento o expresión documental marcada con el número 1.- contrato individual o colectivo de los trabajadores enlistados*** o en su caso fundamente y motive la negativa de proporcionar la información solicitada, dicha respuesta deberá ser notificada al recurrente en el medio que señaló para ello.

OCTAVO.- En el presente considerando se analizará la respuesta a la pregunta, ***cualquier documento o expresión documental del último nombramiento del cargo conferido***, en la que la que el sujeto obligado le respondió, que solo el personal de la estructura orgánica, cuentan con nombramientos, por lo que el documento que podría proporcionar es el "movimiento de personal" y/o en su caso "orden de adscripción", mismos que puso disposición a consulta directa en sus oficinas, por sobrepasar sus capacidades técnicas y operativas, del análisis de la respuesta se puede observar que la autoridad responsable informó, que la documentación mencionada se encontraba de manera física, resguardada en cada uno de los expedientes del personal solicitado, que para su acceso se requería hacer una búsqueda uno a uno en unidades administrativas diversas ubicadas en diferentes

municipios, y que por contener datos personales se aprobaron las medidas necesarias para garantizar su protección, mediante la Décima Séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia.

De la contestación proporcionada por la autoridad responsable se advierte; que esta última incumplió con lo establecido en el numeral 152², de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, toda vez que se encuentra constreñido a otorgar la información en la modalidad solicitada por la persona recurrente, con excepción de que, en caso de que no pueda entregar o enviar la información en la forma requerida, podría ofrecer otras modalidades de entrega siempre y cuando funde y motive tal situación, sin que esto haya ocurrido en el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado solamente se limitó a señalar que sobrepasaba sus capacidades técnicas, que si bien es cierto que, indicó que la documentación mencionada se encontraba de manera física, resguardada en cada uno de los expedientes del personal solicitado, que para su acceso se requería hacer una búsqueda uno a uno en unidades administrativas diversas ubicadas en diferentes municipios, y que contenían datos personales, también lo es que, no acredita, el número de archivos en los que debe buscar la información, cantidad de personal adscrito de las áreas que resguardan la información, municipios en los que se ubican las oficinas, es decir se observa una falta de fundamentación y motivación en el cambio de modalidad.

En consecuencia, se observa que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en los numerales 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

²ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envíos elegidos por el solicitante.

Quando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.

del Estado de Puebla, toda vez que la autoridad responsable se encuentra constreñido a otorgar la información en la modalidad solicitada por la persona recurrente, con excepción de que, en caso de que no pueda entregar o enviar la información en la forma requerida, podría ofrecer otra u otras modalidades de entrega siempre y cuando funde y motive tal situación, sin que esto haya ocurrido en el presente asunto, encontrándose fundado lo alegado por la persona recurrente en el sentido de que no fundamentó ni motivo el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción III, 162 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo tanto, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la pregunta, ***cualquier documento o expresión documental del último nombramiento del cargo conferido***, para efecto de que este último entregue a la persona recurrente la información solicitada, o en su caso funde o motive el cambio de modalidad tal y como lo establece la Ley de la materia, debiendo notificar en el medio señalado por el agraviado.

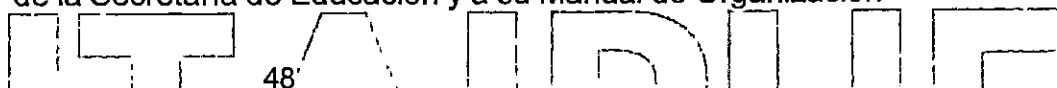
NOVENO.- Ahora bien, respecto a las respuestas otorgadas a las preguntas, ***cualquier documento o expresión documental de 2.1.- Manual de Procedimientos para evaluar la eficiencia en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351, 2.2.- Manual de Procedimientos que regule la capacitación y mejor continua en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351 y 2.3.- Manual de Procedimiento en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351***, a la pregunta 3.-realizada-al Departamento



Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-5184/2023
Folio: 211200423000311

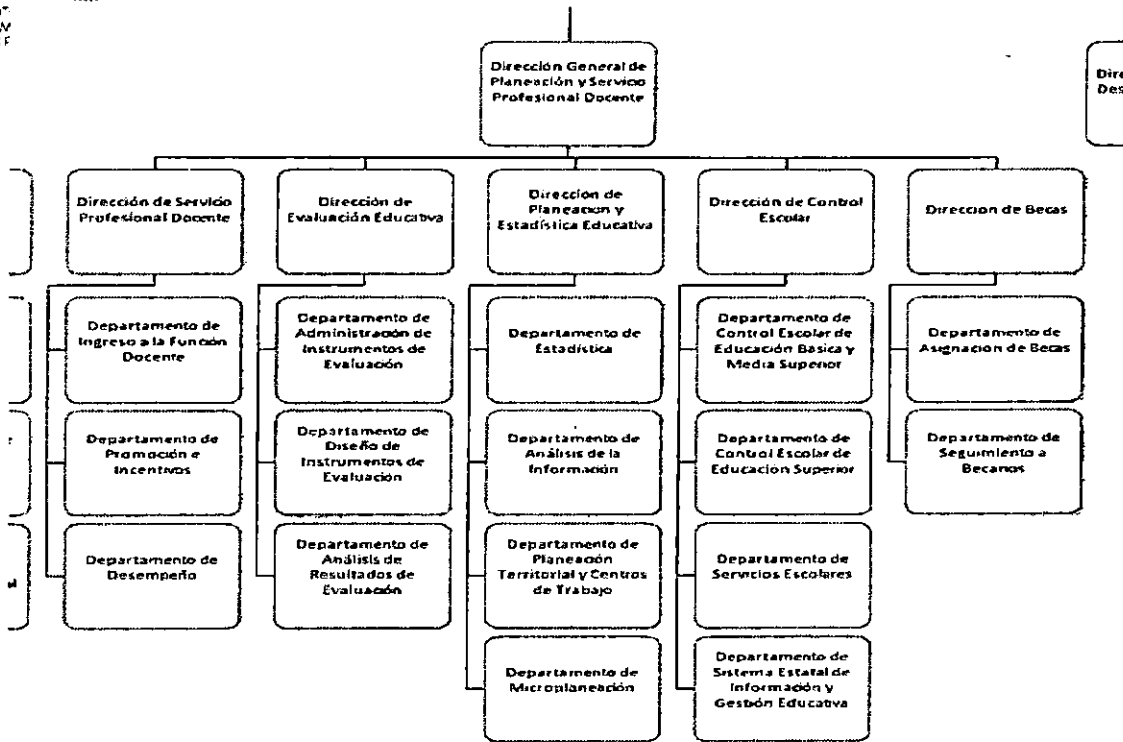
de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Secretaría de Educación

Pública, en la requirió, **respecto del periodo del uno de enero a la fecha de presentación de la solicitud, la expresión documental en el que conste lo siguiente: - los actos de organización, dirección, supervisión y control en el desarrollo de sus actividades encomendadas en el departamento y -los actos de control del avance de los trabajos asignados a los Jefes de Enseñanza Secundaria Foráneas**, cuestionamiento 4.- realizada al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Secretaría de Educación Pública, en la requirió, respecto **del periodo del uno de enero a la fecha de presentación de la solicitud, la expresión documental en el que conste lo siguiente: - los actos de coadyuvancia en la capacitación que se otorgue en materia de evaluación a apoyos técnicos pedagógicos a Jefes de Enseñanza de Secundaria Foráneas** le informó que no genera ni administra esta información y respecto de – **los actos de control de avance de los trabajos asignados, manteniendo regularmente sesiones de revisión con el personal a su cargo**, la interrogante 5.- realizada al Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, en la requirió, respecto del periodo del uno de enero a la fecha de presentación de la solicitud, la expresión documental en el que conste lo siguiente: - **los actos de recopilación, sistematización y difusión de información de las evaluaciones de docentes y jefes de enseñanza que se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones federales y estatales aplicables**, le informó que no realiza los actos solicitados, respecto de – **los actos de elaboración de informes derivados de los resultados de las evaluaciones que se apliquen en la Unidad Administrativa denominada “Supervisión de Zona Educación Secundaria General” con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades**, le hizo de conocimiento que el Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, no es competente para realizar los actos solicitados, todo lo anterior, de conformidad con lo señalado artículo 42 fracciones III, VIII, X y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y a su Manual de Organización



de la dependencia mismos que se encuentran publicados en la normatividad de sus obligaciones de transparencia. Y en relación a - *los actos de promoción en el uso de los resultados en las escuelas de Secundaria General en el Estado de Puebla*, le dijo que el *Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente*, en las que el sujeto obligado respondió que no ha generado en su normatividad los manuales solicitados, respecto a las preguntas marcadas con el número 2, 2.1, 2.2 y 2.3, que no cuenta con documento y/o expresión documental respecto a las preguntas 3 y 3.1, que no genera, ni administra la información solicitada en la interrogante 4 y 4.1, en relación al cuestionamiento 5 y 5.1 primero punto respondió que no realiza actos de recopilación, sistematización y difusión de la información de la evaluación, respecto a la pregunta 5 y 5.1 segundo punto, respondió que no era competente para realizar actos de elaboración de informes derivados de los resultados de las evaluaciones, y en relación lo cuestionado en el número 5 y 5.1 tercer punto, informó que no cuenta lo solicitado por que no ha realizado actos de promoción en el uso de los resultados de las escuelas.

Ahora bien, de la estructura orgánica del sujeto obligado se observa una Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, que cuenta con las siguientes unidades administrativas:



Así también, resulta necesario, citar los artículos 40, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 42 fracciones III, VIII, X y XIX del Reglamento del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, que dicen:

ARTÍCULO 40. La Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, estará a cargo de un titular que dependerá jerárquicamente del Secretario, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 17 de este Reglamento, las siguientes:

I. Proponer en forma conjunta con las unidades administrativas de la Secretaría, las acciones de diseño, organización, modernización y evaluación de las políticas, programas y sistemas de planeación en los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas;

II. Coordinar, formular, validar y proponer los sistemas para evaluar el cumplimiento y eficacia de las políticas, programas y objetivos del Sistema Educativo Estatal de corto, mediano y largo plazo;

III. Proponer, coordinar y evaluar con las unidades administrativas de la Secretaría, las políticas educativas, así como los programas y servicios educativos estatales y federales;

IV. Organizar, promocionar y sistematizar la información de los diversos actores de la comunidad educativa y los sistemas de información relacionados con la planeación, evaluación y registros escolares de los planteles educativos, indicadores de eficiencia terminal, abandono escolar, reprobación, aprovechamiento y demás que sean necesarios;

V. Instruir la organización, coordinación y vigilancia de los sistemas automatizados de registro escolar, con el apoyo de las Coordinaciones de Desarrollo Educativo y de las

instancias responsables de operar y supervisar los servicios educativos en el Estado, de acuerdo con la normatividad vigente;

VI. Instruir que los procesos de la expedición, validación y autenticación de certificados de estudios o certificados parciales, la equivalencia y revalidación de estudios, así como los procesos de control escolar, se realicen conforme a las normas y procedimientos legales aplicables;

VII. Coordinar, supervisar y validar la información de las unidades administrativas de la Secretaría, para la elaboración de los informes gubernamentales y sectoriales;..

XXXV. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo, Capacitación y Evaluación en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas de su adscripción;

ARTÍCULO 42. La Dirección de Evaluación Educativa estará a cargo de un titular que dependerá jerárquicamente de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar la aplicación de las evaluaciones estatales y federales, así como supervisar el cumplimiento de las normas establecidas para ello;

II. Elaborar los informes derivados de los resultados de las evaluaciones periódicas que se practiquen a las unidades administrativas de la Secretaría, con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades;

III. Ejecutar las funciones que le sean encomendadas por su superior jerárquico en materia de evaluación educativa y de evaluación de programas de mejoramiento de la calidad del servicio educativo;

V. Vigilar la administración, evaluar y difundir el Sistema Estatal de Indicadores Educativos;

VI. Proporcionar y difundir los resultados del seguimiento y evaluación del programa sectorial a las Unidades Administrativas de la Secretaría, instancias del sector educativo y a la comunidad educativa en general;

VII. Desarrollar las actividades tendientes a la evaluación del Servicio Profesional Docente, de conformidad con los lineamientos que emitan la autoridad educativa federal y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

VIII. Aplicar los instrumentos de evaluación que se consideren necesarios para fortalecer la calidad educativa en el ámbito de competencia de esta Secretaría y en apego a los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

IX. Llevar a cabo las funciones de evaluación de la educación, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

X. Supervisar y vigilar las actividades tendientes a los procesos de evaluación de conformidad a los lineamientos que emitan la autoridad educativa federal y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XI. Coadyuvar con las dependencias competentes del orden federal en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo, para llevar a cabo los procesos de evaluación para el ingreso, reconocimiento, promoción y permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XII. Proponer a su superior jerárquico criterios de contextualización que orienten el diseño y la interpretación de las evaluaciones, para que sean remitidas al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XIII. Elaborar instrumentos de evaluación locales para la mejora de los servicios educativos en la Entidad;

XIV. Promover la congruencia de los planes, programas y acciones educativos con las directrices que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;



Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-5184/2023**
Folio: **211200423000311**

- XV. Recopilar, sistematizar y difundir la información derivada de las evaluaciones que lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones federales y estatales aplicables;**
- XVI. Promover y dar asesorías en las escuelas de educación básica, sobre la aplicación de la autoevaluación y su correcta realización;**
- XVII. Coadyuvar en la capacitación que se otorgue en materia de evaluación a apoyos técnico pedagógico, supervisores, jefes de enseñanza y de sector de los niveles de educación básica y media superior;**
- XVIII. Recopilar la información competencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y remitirla a su superior jerárquico para ser entregada al citado Instituto;**
- XIX. Vincularse, previo acuerdo y autorización de su superior jerárquico, con la autoridad educativa federal, para el diseño, construcción y aplicación de las evaluaciones adicionales;**
- XX. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo, Capacitación y Evaluación en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo;**
- XXI. Coadyuvar con la Dirección General de Programación y Presupuesto en la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo, y en su caso, las modificaciones o actualizaciones correspondientes, y**
- XXII. Someter a consideración de su superior jerárquico, los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios y demás documentos análogos de su competencia.**

De las disposiciones anteriormente transcritas, se desprende que la Dirección General De Planeación Y Servicio Profesional Docente cuenta con facultades para proponer los sistemas para evaluar el cumplimiento del Sistema Educativo Estatal, promocionar y sistematizar los sistemas de información relacionados con la evaluación de los planteles educativos, validar la información de las unidades administrativas de la Dependencia para la elaboración de informes gubernamentales y sectoriales, y coadyuvar con la Dirección de Desarrollo, Capacitación y Evaluación en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo.

Ahora bien, la Dirección de Evaluación Educativa, cuenta con facultades para coordinar la aplicación de las evaluaciones estatales y federales, elaborar los informes derivados de los resultados de las evaluaciones periódicas que se practiquen a las unidades administrativas de la Secretaría, promover la congruencia de los planes, programas y acciones educativos y coadyuvar con la Dirección de Desarrollo, Capacitación y Evaluación en la elaboración y actualización de los manuales de



organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo.

De igual forma, es necesario señalar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...".

Por lo tanto, el numeral antes señalado consagra el derecho fundamental de la seguridad jurídica, la cual se traduce en que la autoridad debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate, así como el de legalidad, el que debe entenderse como la satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica, así la salvaguarda de ambos derechos, es lo que otorga certeza jurídica a los actos de autoridad. Por consiguientemente, dicho artículo establece que para la emisión de todo acto de molestia se necesita la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, que son los siguientes:

- 1) Que el acto de autoridad se exprese por escrito;
- 2) Que provenga de autoridad competente; y,
- 3) Que se funde y motive la causa legal de su determinación.

La primera de las exigencias expresadas tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias.

En cuanto a que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente, significa que la emisora esté habilitada legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la

facultad de emitirlo. Por otro lado, la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la motivación se traduce en la expresión de las razones, causa y/o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Así dichos presupuestos de fundamentación y motivación deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal de su determinación. Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página cincuenta y siete, Tomo 30, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que expone: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca." Es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Página 1531, Tesis I.4º.A.J/43,

Materia (s) Común; cuyo rubro y texto se leen: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción".

Ahora bien, es importante resaltar que el mismo sujeto obligado, tanto en su respuesta como en su informe justificado, fundamenta sus respuestas con el artículo 42 de su Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, numeral estudiado en la presente resolución en las que se observa las atribuciones para responder los cuestionamientos realizados por la entonces persona solicitante.

Por todo lo anterior, se concluye que el motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente respecto a que no agota la búsqueda exhaustiva de la información y la declaración formal de inexistencia de la misma, resulta **fundado**, al quedar acreditado que no se observó lo dispuesto por la ley de la materia.

Consecuentemente, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR**, las respuestas, de la solicitud de acceso folio 211200423000311 respecto a las preguntas **cualquier documento o expresión documental de 2.1.- Manual de Procedimientos para evaluar la eficiencia en el**



ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351, 2.2.- Manual de Procedimientos que regule la capacitación y mejor continua en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351 y 2.3.- Manual de Procedimiento en el ejercicio de la función pública de los Jefes de Enseñanza Secundaria, Foráneos de la Secretaría de Educación Pública que cuenten con la siguiente clave E0351, a la pregunta 3.- realizada al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Secretaría de Educación Pública, en la requirió, respecto del periodo del uno de enero a la fecha de presentación de la solicitud, la expresión documental en el que conste lo siguiente: - los actos de organización, dirección, supervisión y control en el desarrollo de sus actividades encomendadas en el departamento y -los actos de control del avance de los trabajos asignados a los Jefes de Enseñanza Secundaria Foráneas, cuestionamiento 4.- realizada al Departamento de Administración de Instrumentos de Evaluación de la Secretaría de Educación Pública, en la requirió, respecto del periodo del uno de enero a la fecha de presentación de la solicitud, la expresión documental en el que conste lo siguiente: - los actos de coadyuvancia en la capacitación que se otorgue en materia de evaluación a apoyos técnicos pedagógicos a Jefes de Enseñanza de Secundaria Foráneas le informó que no genera ni administra esta información y respecto de - los actos de control de avance de los trabajos asignados, manteniendo regularmente sesiones de revisión con el personal a su cargo, la interrogante 5.- realizada al Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, en la requirió, respecto del periodo del uno de enero a la fecha de presentación de la solicitud, la expresión documental en el que conste lo siguiente: - los actos de recopilación, sistematización y difusión de información

de las evaluaciones de docentes y jefes de enseñanza que se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones federales y estatales aplicables, le informó que no realiza los actos solicitados, respecto de – los actos de elaboración de informes derivados de los resultados de las evaluaciones que se apliquen en la Unidad Administrativa denominada “Supervisión de Zona Educación Secundaria General” con relación al desarrollo de sus programas, proyectos y actividades, le hizo de conocimiento que el Departamento de Análisis de Resultados de Evaluación de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente, a fin de que el sujeto obligado, funde y motive por que no ha ejercido sus facultades y atribuciones relacionadas con los cuestionamientos anteriormente transcritos.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

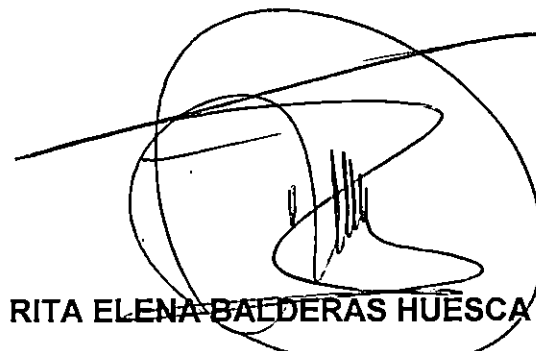
Primero. Se **REVOCA** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública, por las razones y los efectos establecidos de los considerandos **SÉPTIMO**,-**OCTAVO** y **NOVENO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informe a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-5184/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el trece de diciembre de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/MMAG/Resolución